

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
56/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	2634

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciséis de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** Las normas que se impugnan en esta controversia constitucional se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el diez de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 65 de la entidad federativa demandada, el 10 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, conforme a la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:	\$21,704.00
B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:	\$42,380.00

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.

TARIFA
\$11,006.00"

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicitó la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

treinta días para presentar la demanda transcurre del once de diciembre de dos mil veinticinco al once de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado once de febrero**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los diecisiete delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2026

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 241/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2026

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de febrero dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **56/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2026T23:13:28Z / 18/02/2026T17:13:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	22 e0 ae b1 7e f7 de 02 a1 a1 5b 39 49 47 be 8f f3 6f 8c 73 6c 2b b8 5f 72 5a 8f 24 22 0a 62 1d 35 d8 34 48 5d 67 2c b7 0c 4c e1 e9 3b 5b 58 ba 7d 16 be 9c f6 83 0e 23 9f 78 76 e6 c2 df 9b a1 19 a0 17 bf 8a fa c2 5d 64 09 18 4f 86 83 94 a8 dc dd 0f cd d6 0a 2b eb 53 5f e3 94 e4 96 43 21 02 61 69 65 e7 7a da 49 b5 67 7f 93 d9 5c 88 6d 4a a5 cc 48 1f 24 15 59 42 51 f0 21 f1 9d ac 4d 57 a9 7a bb 4b 1f 4b b9 9b 1d 55 b8 2c d9 4c c0 37 fb 8a af 71 8d 78 f3 71 18 ce fe 6d c5 ad d7 8b 23 01 28 0e 2b e1 93 7d 82 b3 8b a2 d2 4f 40 e0 d5 43 23 98 ad 30 23 da 3a 14 a2 25 31 e5 5a 71 fe 34 c5 ba 46 d8 6e 22 f7 76 9f e3 6f c0 6d b8 5d f5 3b 1d 9f a8 dc b3 3c 61 c2 b7 1b 3d df b0 61 29 1b bd 63 11 02 1a da d3 ef 25 8d 98 7a 2e ca 9e 53 8b d8 ec de 70 56 4f d5 8b 45 11 4c				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2026T23:13:28Z / 18/02/2026T17:13:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2026T23:13:28Z / 18/02/2026T17:13:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1068898			
	Datos estampillados	EB1144944CFA8516D1F76A147756BEB1746D47CDF544359BEBB0DB83F00DECC32DE			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2026T21:49:23Z / 17/02/2026T15:49:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3c ac 15 ed e3 85 a4 df bc 1e b7 5b cc 2c fd 40 54 9f 96 5e 93 bb 6b 37 b3 37 23 7f 1f 05 b4 8e d9 06 2d 06 37 a4 df a3 1f d6 54 fd c1 af 7d 21 4f 35 e1 94 b9 53 c3 e4 d9 52 78 b8 ae a9 10 3d 36 8f 92 a6 f8 25 e2 57 06 d1 9c 34 b5 4f 26 27 3a 26 b6 e3 7c f3 43 8d 5b 6f 5b 3b 2f ef fc aa 33 6d f5 57 ee 9d 7c e9 67 51 81 32 6b c5 fc a6 69 90 fa a5 a2 b2 90 84 da 50 a2 10 5d 7b 30 39 91 bf d1 ba c7 59 56 b4 be 46 0f 18 f7 ff 0f f9 e3 ef d4 96 0a 94 07 91 bd df 3f 45 61 d4 6b 8d 82 2d a9 62 a1 f9 53 52 4d cd 6f ce 14 6d 60 41 e7 63 a6 5d fe d2 3a 41 56 77 52 b4 81 80 de 2e a7 62 2b c1 4a 13 91 01 55 03 d5 58 06 4b cd 7b 46 bf db 8e e5 4f 13 00 27 b6 fa 00 16 3d da c4 ea b3 49 15 28 65 cf 7c 40 4b 77 7a 23 3e 01 41 17 a5 d8 77 aa b4 aa af 3c 79 b7 bc c3 4a 6e 6c			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2026T21:49:23Z / 17/02/2026T15:49:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2026T21:49:23Z / 17/02/2026T15:49:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1062089			
	Datos estampillados	29801C0358769C56055783F7BED20B98204DC0C6A223927FD4E665ACEF5C537F4F990			